

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION,
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS Y DEL MONTE PÍO DE TRIBUNALES.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes, y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librando la cantidad sobre correos, por medio de carta franca á la orden del director propietario del periódico.

SECCION OFICIAL.

HACIENDA. *Real orden, suprimiendo las rondas particulares de las visitas de derechos de puertas.* Publicada en la *Gaceta* del 3 de mayo.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que en algunas capitales de provincia subsisten todavía rondas particulares de visita de derechos de puertas, independientes de las de la Hacienda, creadas en distintas épocas con diversas denominaciones por los ayuntamientos ó autoridades locales, no obstante lo dispuesto en orden circular de 17 de enero del año último; y S. M., considerando:

1.º Que la recaudacion de los impuestos públicos con los recargos que los afecten, cualquiera que sea el objeto á que estos recargos se destinen, lo mismo que la vigilancia y represion del fraude están cometidas á los empleados de la Hacienda por las leyes é instrucciones vigentes:

2.º Que es contrario á los buenos principios de gobierno y de administracion el mantenimiento en unas mismas localidades de dos rondas armadas para idénticos fines y con organizacion y dependencia diferentes:

3.º Que las rondas de la Hacienda bastan por sí solas para conseguir los mismos fines sin necesidad del auxilio, muy dudoso por regla general, que puedan prestarle las de las corporaciones locales, como lo acredita la esperiencia en la mayor parte de las ciudades, en donde, ó no han llegado á crearse, ó fueron espontáneamente suprimidas por las corporaciones mismas, sin que por eso hayan dejado de aumentar progresivamente los valores:

4.º Y finalmente, que siendo inconvenientes y de todo punto innecesarias las rondas particulares de visita, la supresion produce desde luego economías no despreciables en los gastos municipales: por todas las consideraciones espuestas, se ha servido S. M. disponer que cesen inmediatamente las rondas que con cualquier título tengan las autoridades, corporaciones lo-

cales ó provinciales, y los partícipes particulares de arbitrios con destino á intervenir y vigilar en la administracion y recaudacion de los derechos de puertas y consumos, y que V. S. dé cuenta á este ministerio de haberlo ejecutado.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Señor gobernador de la provincia de...

HACIENDA. *Real orden, mandando cesar la intervencion que ejercen los partícipes de arbitrios de derechos de puertas y consumos.* Publicada en la *Gaceta* del 3 de mayo.

En diferentes reales disposiciones de época anterior á la del establecimiento del sistema tributario que rige, se mandó observar, como regla de administracion, que los partícipes de arbitrios de puertas pudieran poner interventores para presenciar los aforos que hiciesen los empleados de la Hacienda, y llevar la cuenta de sus rendimientos; mas, á pesar de que la regla fue general y para toda clase de partícipes, así provinciales y municipales como particulares, no llegó á establecerse en la totalidad de las capitales y puertos habilitados sujetos al impuesto especial de derechos de puertas; y en donde se estableció, solo los ayuntamientos usaron de la facultad que envuelve, salvo alguno que otro punto muy raro de escepcion en que tambien han solido ejercerla en otros tiempos algunas juntas y particulares. En las instrucciones y órdenes generales espeditas desde 23 de mayo de 1845 hasta el dia para el régimen del impuesto de derechos de consumos sobre especies determinadas y para el de los arbitrios, lo mismo que en las de organizacion de la administracion de la Hacienda, lejos de haberse confirmado como regla la intervencion de los partícipes, siendo así que se trataba de un impuesto general y perfectamente análogo al especial de puertas, solo se dispuso que la recaudacion de los arbitrios se ejecutase precisamente en union con los derechos del Tesoro, dejando la gestion de este servicio encomendada esclu-

sivamente á los empleados de la Hacienda ó á los que la subrogasen en sus derechos y acciones por virtud de encabezamientos ó arriendos, toda vez que ninguna mención se hizo de la intervencion de los partícipes. Esta regla, que es la que se ha practicado y sigue practicándose en todas las poblaciones que no son capitales de provincia ó puertos habilitados sujetos á derechos de puertas, aunque por otra parte tengan fieltos de recaudacion á sus entradas, se ha hecho estensiva desde 1845 á muchas de aquellas mismas localidades; en unas por disposicion de los intendentes, jefes políticos ó gobernadores de provincia; en otras por los ayuntamientos, y en todas por haberse considerado innecesaria la intervencion de los partícipes, y superfluo por lo tanto el gasto que les ocasionaba. Resulta, pues, que no se sigue una regla general y uniforme acerca de tan importante punto de administracion, y que por el contrario existe una verdadera é injustificable anomalía entre lo que se practica en unos y otros pueblos del reino sobre servicios absolutamente iguales ó análogos.

En su vista, y considerando:

1.º Que la Hacienda pública es la parte principal y permanentemente interesada en la buena administracion de los impuestos de derechos de puertas y consumos y en el acrecentamiento de los valores:

2.º Que los arbitrios, como cosa accesoria á los impuestos, no pueden dejar de acrecer con ellos, toda vez que se recaudan por unas mismas manos, al propio tiempo, bajo iguales reglas, sobre idénticas especies, y en un tanto proporcional, de antemano y respectivamente conocido:

3.º Que el acrecentamiento progresivo de los valores, si bien en parte puede atribuirse al natural que tienen los consumos, en mucha es consecuencia de las reformas y mejoras introducidas por la Hacienda en las tarifas y en su administracion, sin que se observe diferencia entre las poblaciones en donde los partícipes intervienen, y en las que ha desaparecido su intervencion:

4.º Que siendo este hecho notorio, es evidentemente innecesario el gasto que la intervencion supone:

5.º Que con la supresion se ahorrarán los ayuntamientos sumas tan crecidas como las de 140,000 y hasta 300,000 rs. anuales que algunos invierten, pudiendo aplicarlas desde luego á otras atenciones de mas preferencia de que no pueden prescindir, ó al alivio de la generalidad de los contribuyentes, rebajando los arbitrios y recargos que pesan sobre las especies de consumo de primera necesidad:

6.º Y finalmente, que la existencia de una doble intervencion en un mismo punto para igual objeto, ejercida por funcionarios que reconocen organizacion y dependencias distintas, y cuyos servicios respectivos no son en la mayor parte de los casos de un mismo modo recompensados, es insostenible en buenos principios económico-administrativos, porque solo sirve para ocasionar molestias y entorpecimientos inútiles á los contribuyentes, cuando no sea para imposibilitar que se mantengan el buen orden y la subordinacion que deben existir en las oficinas del Estado; por todas las consideraciones espuestas ha tenido á bien S. M. resolver que cese desde luego en todas partes la intervencion que ejerzan los partícipes de arbitrios de derechos de puertas y consumos, y que no se permita bajo ningun motivo ni pretesto volverla á establecer: que por las oficinas de la Hacienda á quienes correspondan se faciliten á los partícipes certificaciones debidamente autorizadas del importe clasificado de los ingresos por derechos de puertas, consumos y arbitrios de todas clases, verificándolo en los periodos en que,

con arreglo á las instrucciones y órdenes generales vigentes, se les hacen las entregas del producto líquido de los arbitrios; y que avise V. S. á este ministerio el día en que quede ejecutado lo que se le previene.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1853.—Bermudez de Castro.— Señor gobernador de la provincia de...

HACIENDA. *Estados de riqueza.*—Por real orden circular de 30 de abril, publicada en la *Gaceta* del 3 de mayo, se previene á los gobernadores, con el fin de conocer exactamente la proporcion en que gravan la riqueza pública los arbitrios que se exigen sobre las especies de consumos para gastos de interes comun, y de completar los datos estadísticos que con tal objeto deben irse reuniendo en este ministerio por lo relativo á todas las contribuciones y cargas públicas, que pasen todos los años á las respectivas administraciones de contribuciones indirectas una certificacion espresiva del cargo que por arbitrios de todas clases aparezca en las cuentas que los ayuntamientos deben rendir anualmente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 111 del reglamento para llevar á efecto la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las espresadas corporaciones.

FOMENTO. *Escasez de viveres en el reino de las Dos-Sicilias.*—Por este ministerio se publica de real orden, con fecha 23 de abril, en la *Gaceta* del 3 de mayo, la siguiente comunicacion que le ha dirigido el de Estado.

«Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., por lo que al comercio español pueda importar, que se ha publicado un decreto de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias prohibiendo la estraccion de diversos cereales; y otro recargando la de los aceites, y rebajando una mitad á la introduccion de los mismos sin distincion de banderas: así queda la introduccion de este artículo á cuatro ducados por cántaro napolitano, ó, lo que es lo mismo, á dos pesetas arroba, poco mas ó menos, y hay gran escasez de ello en la plaza. Estos decretos son temporales.»

GRACIA Y JUSTICIA. Por real decreto de 22 de abril, publicado en la *Gaceta* del 4 de mayo, se ha nombrado á D. Ventura Gonzalez Romero, ministro que ha sido de Gracia y Justicia, vocal del Consejo de la Cámara eclesiástica, en la vacante que existe por renuncia de D. Manuel de Pando, marques de Miraflores.

GOBERNACION. *Sociedades secretas.*—En la *Gaceta* del 4 de mayo se ha publicado la siguiente circular á los gobernadores, que lleva la fecha de 1.º de mayo.

Las autoridades de Barcelona han sorprendido recientemente en una casa de la villa de Gracia á trece individuos, en su mayor parte extranjeros, vestidos de una manera singular, con el semblante cubierto y rodeados de emblemas y signos misteriosos, que al parecer indicaban la existencia de alguna sociedad secreta. Enterada la Reina de este suceso, persuadida de que semejantes asociaciones, tan contrarias á la índole y carácter del grave y religioso pueblo español, no pueden tener otro objeto que el de subvertir el orden público, introduciendo entre nosotros una plaga que tan funesta ha sido á la paz y tranquilidad de otros países; y convencida de la necesidad de evitar por todos los medios posibles su propagacion en la Península, me

manda prevenir á V. S. que vigile con el mayor cuidado á cuantas personas sospechosas, desconocidas ó procedentes de otros países puedan intentar en esa provincia la formación de sociedades secretas reprobadas por nuestras leyes: que practique V. S. las diligencias oportunas para descubrir y capturar á los que traten de promover y auxiliar tales proyectos; y que proceda contra sus autores con todo el rigor de la ley, teniendo presente lo establecido sobre esta materia por el Código penal vigente y demás disposiciones anteriores; siendo la expresa voluntad de S. M. que se valga V. S. al efecto de todo el lleno de sus facultades, con la seguridad de que se tendrán muy en cuenta los servicios que con esta ocasión preste V. S. al Trono y al país, y que se le exigirá la responsabilidad mas severa si descuidase el cumplimiento de sus deberes en punto de tan alta trascendencia.

GOBERNACION. *Real decreto, suprimiendo las alcaldías-corregimientos.* Publicado en la *Gaceta* del 6 de mayo.

Señora: La creación de alcaldes-corregidores, medida adoptada en virtud de un principio centralizador, y llevada con perseverancia á todas las localidades, tuvo por objeto robustecer la acción del gobierno, debilitada en épocas menos bonancibles hasta el punto de no poder ejercerse sin grandes obstáculos en sus mas directas y sencillas aplicaciones. Entorpecido el ejercicio de la autoridad suprema con la viciosa extensión que á otros principios se habia dado, pudo creerse necesario encerrar á los ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones, é imprimir á sus actos el sello de la regularidad y de la disciplina, aun á costa de sobrecargarles para ello con trabas molestas y enojosas cargas.

En el día las relaciones del gobierno con las corporaciones municipales han cambiado completamente de aspecto; y lo que hace años solo pudo apoyarse en la imprescindible ley de la necesidad, carece hoy de todo fundamento que á la luz de la razón sea bastante sólido para seguir sustentándolo. Animados los ayuntamientos de un espíritu de justa sumisión á la autoridad, comprenden mejor sus obligaciones y su conveniencia consagrándose exclusivamente al servicio y fomento de los intereses puestos á su cargo. En ninguna parte se descubren las perniciosas tendencias con que embarazaban antes la marcha general de la administración los mismos cuerpos instituidos para allanarla el camino; y si bien en algunos puntos, por razón de su crecido vecindario ú otras causas puramente locales y de gran notoriedad, puede ser todavía preciso que el gobierno intervenga y esté representado en los actos del municipio, esta intervencion escepcional y transitoria en casi todos los casos no basta para hacer regla ni para poner en olvido los inconvenientes que por punto general llevaria consigo la conservación indefinida de los alcaldes-corregidores.

Ocioso parece, señora, esponer detenidamente á la alta penetración de V. M. cuáles sean esos inconvenientes bajo los puntos de vista administrativo y económico, no menos que bajo el político. A medida que la influencia de los agentes del gobierno se ha ido haciendo menos necesaria en los consejos y actos municipales, para lograr el fin á que en un principio fueron destinados, háseles visto tambien convertirse hácia otros objetos, y han crecido en la misma proporción las desventajas que desde luego se descubrieron en su planteamiento. Si antes se tuvo por conveniente restringir las atribuciones de los ayuntamientos para

contrarestar el espíritu que los arrastraba á erigirse en cuerpos políticos, no debe hoy dejarse creer que pretende á su vez el gobierno someterles por medio de sus agentes á ninguna determinada acción política, ni mucho menos permitirse que, habiendo cesado todo peligro, continúe sujeta á trabas innecesarias la provechosa actividad de las corporaciones municipales, enderezada hoy toda á objetos de su incumbencia.

En el estado que, adjunto á esta esposición, tengo la honra de presentar á V. M., se incluyen todas las alcaldías-corregimientos que á principios del pasado mes de abril, en que V. M. se dignó llamar á sus consejos á los actuales ministros, existían en diferentes pueblos de España. Dotadas gran parte de ellas con sueldos que varían de ocho á sesenta mil reales vellón, y adoleciendo las otras de inconvenientes acaso mayores, forman un total de ciento veinte y cuatro plazas, que cuestan á las localidades sobre que gravitan estos funcionarios la suma de ochocientos ochenta y ocho mil reales. Así pues, y aparte de sus grandes ventajas políticas y administrativas, la supresión de los alcaldes-corregidores producirá la no despreciable economía de cerca de un millon de reales, que podrán los pueblos consagrar á objetos mas enlazados con sus intereses locales y mas apropósito para fomentarlos.

Fundado en tales consideraciones, y con el fin de conciliar debidamente todos los extremos que abrazan, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 4 de mayo de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las alcaldías-corregimientos del reino, á escepcion de las de Madrid y Barcelona.

Art. 2.º Cuando en algunos pueblos, por circunstancias especiales de su administración, se consideren indispensables estos funcionarios, se restablecerán de acuerdo con el Consejo de ministros.

Art. 3.º El gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de las personas que hasta ahora han desempeñado las alcaldías-corregimientos.

Dado en Aranjuez á cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Nota de las alcaldías-corregimientos existentes en 15 de abril de 1853.

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Albacete.....	Albacete.	18,000
	Alcaraz.	10,000
	Almansa.	Sin sueldo.
	Elche de la Sierra.	Idem.
	Hellin.	16,000
Alicante.....	Villarobledo.	Sin sueldo.
	Alcoy.	10,000
	Alicante.	Sin sueldo.
	Altea.	Idem.
	Benidorm.	Idem.
	Elche.	10,000
	Jalon.	Sin sueldo.
Orihuela.	Orihuela.	Idem.
	Villajoyosa.	Idem.

Badajoz.....	{	Azuaga.....	Sin sueldo.
		Badajoz.....	20,000
Barcelona.....	{	Barcelona.....	24,000
		Villafranca del Panadés.	12,000
Búrgos.....	{	Aranda.....	12,000
Baleares.....	{	Ibiza.....	Sin sueldo.
		Mahon.....	Idem.
		Alcalá del Valle.....	Idem.
		Algeciras.....	Idem.
		Algodonales.....	12,000
		Cádiz.....	24,000
		Gimena.....	8,000
Cádiz.....	{	Grazalema.....	12,000
		Jerez de la Frontera.....	24,000
		Olvera.....	12,000
		Puerto de Santa María.....	12,000
		Sanlúcar de Barrameda.....	12,000
		San Roque.....	8,000
		Tarifa.....	8,000
		Vejer.....	10,000
Canarias.....	{	Santa Cruz de la Palma.....	12,000
		Santa Cruz de Tenerife.....	12,000
Ciudad-Real..	{	Almaden.....	Sin sueldo.
		Manzanares.....	Idem.
		Cabra.....	Idem.
Córdoba.....	{	Córdoba.....	Idem.
		Dos Torres.....	Idem.
		Fernan Nuñez.....	Idem.
		Montilla.....	Idem.
Coruña.....	{	Carballo.....	Idem.
		Ordenes.....	Idem.
		Santiago.....	12,000
		Cuenca.....	Sin sueldo.
		Horcajo.....	Idem.
Cuenca.....	{	Huete.....	10,000
		Pedroñeras.....	Sin sueldo.
		Tarancon.....	10,000
		Villarejo de Fuentes.....	10,000
Gerona.....	{	Figueras.....	12,000
		Alhama.....	10,000
Granada.....	{	Baza.....	Sin sueldo.
		Granada.....	Idem.
		Guadix.....	Idem.
		Huescar.....	8,000
		Ujijar.....	Sin sueldo.
		Aracena.....	10,000
Huelva.....	{	Ayamonte.....	Sin sueldo.
		Cartaya.....	10,000
		Isla Cristina.....	8,000
		Puebla de Guzman.....	10,000
Huesca.....	{	Huesca.....	8,000
		Andújar.....	12,000
Jaen.....	{	Baeza.....	Sin sueldo.
		Ubeda.....	14,000
Leon.....	{	Astorga.....	Sin sueldo.
Logroño.....	{	Calahorra.....	12,000
		Logroño.....	12,000
Lugo.....	{	Monforte.....	10,000
		Alcalá de Henares.....	16,000
		Aranjuez.....	12,000
Madrid.....	{	Arganda (para gastos).....	2,000
		Brunete.....	Sin sueldo.
		Madrid.....	60,000
		Real sitio de San Lorenzo.....	Sin sueldo.
		Villaviciosa de Odon.....	Idem.
		Alhaurin.....	Idem.
		Antequera.....	Idem.
Málaga.....	{	Colmenar.....	Idem.
		Ronda.....	14,000
		Torrox.....	Sin sueldo.

	{	Aguilas.....	10,000
		Cartagena.....	18,000
Murcia.....	{	Jumilla.....	12,000
		Lorca.....	16,000
		Yecla.....	10,000
Oviedo.....	{	Gijon.....	Sin sueldo.
		Tineo.....	Idem.
Orense.....	{	Barco de Valdeorras.....	Idem.
Palencia.....	{	Frechilla.....	Idem.
		Lalin.....	Idem.
Pontevedra.....	{	Puente Caldelas.....	Idem.
Santander.....	{	Selaya.....	Idem.
		Ecija.....	24,000
		Estepa.....	8,000
Sevilla.....	{	Lebrija.....	Sin sueldo.
		Moron de la Frontera.....	Idem.
		Utrera.....	Idem.
Soria.....	{	Soria.....	Idem.
Tarragona.....	{	Reus.....	12,000
		Valls.....	10,000
Teruel.....	{	Alcañiz.....	Sin sueldo.
		Ajofrin.....	10,000
		Madridejos.....	16,000
		Mora.....	12,000
Toledo.....	{	Orgaz.....	Sin sueldo.
		Talavera de la Reina.....	18,000
		Illescas.....	8,000
		Alberique.....	12,000
		Alcira.....	12,000
Valencia.....	{	Buñol.....	Sin sueldo.
		Carlet.....	Idem.
		Liria.....	12,000
		Onteniente.....	Sin sueldo.
		Valencia.....	Idem.
Valladolid.....	{	Medina del Campo.....	Idem.
		Peñafiel.....	Idem.
		Valladolid.....	24,000
Zamora.....	{	Villar de Ciervos.....	10,000
		Borja.....	12,000
Zaragoza.....	{	Calatayud.....	16,000
		Caspe.....	10,000
		Zaragoza.....	24,000

Aranjuez 4 de mayo de 1853.—Pedro de Egaña.

GOBERNACION. Elecciones de diputados.—Por real decreto de 4 de mayo, publicado en la *Gaceta* del 6, se manda proceder á nueva eleccion de diputados á Cortes en Elche, mediante á haber optado por Alicante D. Ramon de Campoamor, electo por aquel distrito.

HACIENDA. Rifas en Galicia.—Por real órden de 3 de mayo, publicada en la *Gaceta* del 6, S. M. la Reina, enterada de la comunicacion del gobernador de la provincia de Orense, en que con el objeto de atender al alivio de las clases pobres en el estado afflictivo en que se hallan, solicita permiso para celebrar rifas en la capital y en las de sus partidos; y deseando no omitir medio alguno de los que se proponen á su real munificencia para el socorro de tan apremiantes necesidades, ha tenido á bien autorizar al referido gobernador, de conformidad con lo espuesto por esa direccion, para que pueda verificar una rifa en la capital de la provincia y otra en cada una de la de sus partidos judiciales, con arreglo á las bases establecidas en la circular de 26 de agosto de 1849, y con exencion de pago del 25 por 100 correspondiente á la Hacienda.

SECCION DOCTRINAL.

De las economías en la administración pública.

Cuando está fija la atención del gobierno de S. M. y de todas las personas que por su posición y carácter tienen algún influjo en la dirección de los negocios públicos, sobre la importante idea de las economías en el presupuesto de los gastos del Estado, y cuando este asunto es el tema de todas las conversaciones, el objeto de todos los cálculos y el lema brillante que llevan impreso varias de las medidas adoptadas por el supremo gobierno, como bases del vasto plan de reformas que se propone realizar en la administración pública, juzgamos que no será inoportuno ocuparnos de esta interesante materia, dentro del círculo que por la índole de este periódico nos es permitido, y con la imparcialidad y rectitud que procuramos observar siempre que tratamos cuestiones de esta especie, que envuelven en sí los sagrados intereses del orden y de la justicia, y cuya influencia se extiende hasta á los futuros destinos del país.

Es lección y enseñanza constante que nos ofrece el estudio de la historia de todos los siglos, lo mismo en la marcha de la humanidad en general que en el curso de los diferentes pueblos y de las instituciones y reformas que en ellos se plantean, el pasar violentamente de un extremo á otro; siendo su resultado muchas veces el caer en un error lamentable y funesto por huir del error contrario. Por eso, sin duda, dijo el gran filósofo Locke, en su historia de Inglaterra, que todas las cosas humanas tienen un último grado de altura ó de decadencia, de sabiduría ó de ignorancia, de prosperidad ó de abatimiento, y que cuando llegan á este punto extremo, vuelven y retroceden rápidamente hácia el opuesto.

Por cualquiera de sus páginas que abramos el gran libro de la historia, nos ofrece testimonios elocuentes que abonan la profunda sentencia del filósofo inglés. ¿Qué otra cosa significan sino esta rápida metamorfosis, las exageraciones del republicanismo griego y romano, sucumbiendo en Atenas ante el poder de los tiranos, y en Roma ante el cetro de los emperadores? ¿Qué sentido tiene sino el de estas repentinas mudanzas que sufre la humanidad en su carrera, el triunfo de la filosofía evangélica

sobre los errores y absurdas creencias del gentilismo; la dominación de las hordas salvajes del Norte sobre la afeminación y la molición de los pueblos de Europa, y el renacimiento de las letras en pos de los rudos combates y sangrientas escenas de la irrupción de los bárbaros? Y viniendo á tiempos y edades más próximas á la nuestra, ¿qué significan sino ese cambio asombroso, las violentas sacudidas con que á fines del pasado siglo se estremeció la Francia, y con ella después casi toda la Europa, como consecuencia terrible y necesaria de los abusos de la autoridad real y de los errores de la política de aquella época? Es, pues, indudable que hay una especie de ley moral en las naciones, por cuyo imperio se operan estas transformaciones en las ideas y en los espíritus así de los que mandan como de los que obedecen, y que en los días que alcanzamos suelen distinguirse con el nombre de *reacciones*. Reconocemos la fuerza inevitable de esta ley, á cuya influencia poderosa creemos que están sujetos en cierto modo los destinos de las naciones; y por esta consideración juzgamos merecedores de indulgencia algunos de esos errores que vemos en la historia, ó que presenciemos en nuestra propia época, hijos más bien de la reacción violenta de las ideas que de la voluntad de los hombres.

Más si bien es cierto que sería temeraria la pretensión de sofocar esta reacción poderosa, y muchas veces saludable, no lo es menos que los gobiernos verdaderamente ilustrados y fuertes, que tienen una recta conciencia de su alta misión en la sociedad, deben trabajar con denuedo y constancia para que el cambio de las ideas y el tránsito de un sistema á otro y de unos á otros principios, se verifique sin grave peligro ni compromiso de los grandes intereses cuya custodia se les confía. Los gobiernos deben desplegar este generoso esfuerzo con mayor celo y eficacia, cuando la reacción se dirige hácia el bien y la felicidad de los pueblos que rigen; porque si falta aquel esfuerzo y la autoridad superior no da la dirección conveniente á los espíritus y á las ideas que en ellos fermentan, es de temer que el amor por la buena causa degenera en ciego entusiasmo, y que la verdad misma venga, por las exageraciones de sus apasionados, á convertirse en un error peligroso: tanto más difícil de ser combatido y desarraigado, cuanto más noble es el móvil

que le ha dado origen é impulso. En situaciones semejantes, y cuando aparecen en los pueblos estas grandes reacciones morales, los gobiernos sabios trabajan por hacer menos desastrosos sus efectos, si su tendencia es peligrosa y contraria al bien público: y se esfuerzan en dirigirla por el buen camino si es una reacción saludable y justa. Su misión en el primer caso es atenuar el mal: en el segundo, es facilitar el bien: procurando que la causa de la verdad y de la justicia no se empañe por los extravíos de un celo indiscreto ó de un fervor exagerado.

Acostumbrados á buscar en la historia de lo pasado y en los desengaños de la experiencia las lecciones de la conducta, lo mismo de los pueblos que de los gobiernos, en todo aquello que tiende á la felicidad pública, último fin de las sociedades humanas, y objeto esencial á que deben encaminarse todas las combinaciones del arte de gobernar, no hemos podido menos de consignar estas ligeras reflexiones antes de entrar de lleno en el asunto especial que sirve de epígrafe á este artículo.

Los excesivos gastos que pesan sobre el país, y que vienen aumentándose de un modo asombroso en cada año desde que rige el actual sistema tributario, son ciertamente la gran calamidad que aflige á la nación española, paralizándolo sus fuerzas, esterilizando su laboriosidad, y ahogando su generoso aliento para marchar por la vía de la prosperidad que siguen otras naciones de Europa. Los votos de la opinión general son unánimes en este punto, pronunciándose cada día con mayor esfuerzo y energía: y no es extraño, antes bien es altamente laudable y honroso, el que los hombres que hoy influyen en los consejos de la corona y rigen los destinos del país, se hayan propuesto acallar en lo posible este clamor incesante de los agobiados pueblos, y satisfacer esta apremiante necesidad de la época, y que para realizar tan generosos pensamientos hayan escrito en su bandera la simpática y hermosa palabra de ECONOMÍA en los gastos públicos.

Mas por lo mismo que esta causa es altamente justa y patriótica; por lo mismo que la bandera que simboliza esta causa es una bandera noble y gloriosa, la prevision aconseja á los hombres de Estado que aspiran á merecer este nombre, proceder con discrecion y prudencia, y no dejarse llevar de un entusiasmo peligroso. Permi-

tasenos, en gracia de la lealtad y buena fe con que procedemos, consignar nuestras ideas sobre esta materia, que preocupa hoy la opinion del país y el espíritu de todos los hombres que se ocupan de los negocios públicos.

La necesidad de las economías en el presupuesto de los gastos es tan evidente, que no puede ponerse en duda. La nación no puede soportar la gravísima carga que la abruma sino á costa del capital que constituye la fortuna de los contribuyentes; lo cual se ve frecuentemente, teniendo á veces muchos de aquellos que vender sus bienes para satisfacer las cuotas que la Hacienda les exige. Los tributos no deben gravar sino las utilidades ó productos de la industria, y cuando aquellos son tan excesivos, que llegan hasta á afectar al capital en que aquella consiste, el sistema no puede ser mas desastroso, ni la situación del contribuyente mas afflictiva. La justicia del trono, la rectitud y moralidad del gobierno, y hasta la humanidad misma, se interesan por el pronto y eficaz remedio de este mal, que, cual un cáncer corrosivo, impide la salud del cuerpo social y esteriliza todos los beneficios y garantías que pueda conceder á un país el sistema político mejor combinado; porque la felicidad y el bienestar son imposibles en un pueblo oprimido por la enorme carga de unos tributos que son superiores á sus fuerzas y recursos ordinarios. Un filósofo moderno, M. Goudin, ha dicho muy oportunamente á este propósito que no puede ser libre, en el buen sentido de la palabra, ni verdaderamente feliz un pueblo que paga excesivos impuestos, y que no tiene en su mano los *cordones del bolsillo público*, por medio del examen y discusion de los presupuestos anuales del Estado. Puntos son estos sobre los cuales no cabe discusion, porque son verdades evidentes, que están en la razón y hasta en el sentimiento de toda persona de mediano criterio.

Empero ¿de qué manera deberá practicarse esa gran reforma de la reducción de los gastos y de los impuestos de un país, para que produzca los buenos resultados que se buscan? ¿Bastará adoptar medidas aisladas y disposiciones parciales en este ó en aquel ramo del servicio público? ¿Será suficiente fijar la consideracion en tal ó cual oficina, dependencia ó institucion del Estado, y suprimirla ó reformarla, y realizar de este modo, y á retazos, digámoslo así, el brillante programa de economías que el

gobierno de S. M. se ha propuesto? No quisiéramos que presidieran tan pequeñas miras á la realizacion de tan gran pensamiento. Si este ha de verificarse de un modo útil para la nacion, y favorable para el servicio público, preciso es que tenga los requisitos y condiciones que aconseja una política sabia y previsora; esa política que, apoyada en los principios de la ciencia, en el estudio de las necesidades del pais y en la práctica de los negocios públicos, es creadora de pensamientos grandes y de ideas fecundas y salvadoras.

Lo primero que, en nuestra opinion, debería hacerse para trabajar útilmente en este magnífico terreno, huyendo de los escollos y precipicios que en él se han de presentar necesariamente, es formar un plan y sistema general de gobierno que abrazara en su vasta estension los ramos todos de la administracion pública, en sus varios departamentos y en las diversas escalas de nuestra organizacion administrativa. Este plan general debería ser fruto de un estudio minucioso y prolijo de los diferentes elementos que constituyen por una parte la administracion del Estado en todos los ministerios, y por otra la riqueza del pais en los diversos ramos sobre los que gravitan las contribuciones. La combinacion de este plan habria de hacerse por el gabinete reunido en consejo, sin que se llene el objeto que indicamos con el requisito, muchas veces formulario é ineficaz, de consignarse en los decretos de reformas importantes que S. M. ha oido el parecer del Consejo de ministros. El plan de que hablamos debería ser fruto de los trabajos de una reunion de hombres sabios y prácticos en todos los ramos de la administracion y del servicio público, quienes depositarian en el espediente general de reformas económico-administrativas que se formase, todo el caudal de sus luces y de su experiencia, y todos los datos estadísticos y numéricos que se necesitan para llevar á cabo con acierto esta vasta empresa. Instruido de esta manera y en un breve término el espediente de que se trata, se discutiría ampliamente en el Consejo de ministros, al que deberían asistir, para suministrar los datos y esplicaciones necesarias, los directores y presidentes de todos los ramos y departamentos de la administracion, así en la carrera civil como en la militar y eclesiástica. El Consejo Real, en cuya respetable corporacion se hallan reunidas las mas al-

tas capacidades de las principales carreras del Estado, es, á nuestro juicio, el que debería tomar á su cargo la instruccion del espediente á que nos referimos, y en el que se formulase el plan general de reformas económico-administrativas que el pais necesita, y que, al parecer, sirve de divisa al gobierno de S. M. El pensamiento de la reforma no es de este ni de aquel departamento de la administracion del Estado; no afecta solo al ramo de Hacienda, al de Gobernacion, al de Gracia y Justicia ó al de Guerra, sino que los comprende todos y pertenece al gobierno en general: y, por lo tanto, no puede realizarse con acierto sin la formacion del plan general que proponemos. La razon de esto se comprende fácilmente si se considera el enlace que tienen entre sí, y el auxilio que mutuamente se prestan todos los ramos del servicio público que constituyen el gobierno del pais en general. Es, por lo mismo, indudable que el plan de la reforma, para ser útil y conforme con las necesidades de la nacion, deberá tener los caracteres de *unidad de pensamiento, estension de miras, uniformidad, armonía y relacion estrecha de cada una de las partes con el todo de la obra*; lo cual no puede realizarse sino por los medios que dejamos indicados. Cuanto se trabaje fuera de este terreno, y prescindiendo de estos principios y bases generales, creemos que será completamente inútil é infecundo para el porvenir, ó acaso perjudicial y embarazoso: pues adoptándose medidas aisladas sobre este ó aquel objeto, es muy fácil que, por corregir un abuso ó por organizar un ramo especial, se incurra en el abuso contrario, ó se deje en descubierto alguna atencion importante del público servicio.

Es inútil advertir que el plan de reformas de que nos ocupamos debería trazarse sobre los principios fundamentales de nuestra actual organizacion política y administrativa: pues sin que la supongamos como la mejor y mas perfecta, es al fin la que debemos respetar gobernados y gobernantes, ínterin no se varíe ó altere por los medios legales que establece la Constitucion del Estado. Dentro de aquellos principios caben, sin embargo, grandes y provechosas reformas, en todo lo que es reglamentario y de la competencia del poder ejecutivo, á quien cumple organizar el pais en la parte administrativa y económica conforme

á las bases establecidas en las leyes fundamentales del Estado.

Colocado el poder ejecutivo en la alta posición que le marcamos, y desde el cual podría abarcar de un solo golpe de vista todas las necesidades del país y apreciar con exactitud todas las conveniencias del servicio público, para hacer una obra verdaderamente grande, reparadora y digna de su objeto, debería tener presentes algunas de las máximas y principios generales de gobierno como bases fundamentales de su trabajo, y que nos permitiremos indicar aquí, sin otra pretension que la de cooperar en lo que alcancemos con nuestra sincera y leal colaboración á que se lleve á cabo tan grandiosa empresa. El mas humilde de los operarios puede contribuir á la construccion de un magnífico edificio, si lleva á él siquiera una pequeña piedra que pueda dar solidez á la obra.

En la formacion del presupuesto de gastos de las naciones hay dos sistemas opuestos, ambos peligrosos y errados, á nuestro parecer. Unos, comparando á los Estados con una familia, sostienen que aquellos deben ceñir rigurosamente sus gastos á los recursos y medios de que disponen; mientras otros, haciendo el cómputo de los gastos y de las atenciones indispensables que debe cubrir el gobierno en todo país bien organizado, toman de este cómputo el tipo y la medida de los impuestos que han de exigir á los contribuyentes. Ninguno de estos dos sistemas debe adoptarse exclusivamente por un gobierno ilustrado; pero en ambos hay ideas útiles y convenientes que pueden aceptarse. Los gobiernos deben tener muy en cuenta, al decretar los gastos públicos, los recursos *ordinarios* del país, como cuida un padre de familia previsor y solícito de no contraer empeños superiores á sus fuerzas; pero al mismo tiempo deben considerar, en primer lugar, que hay en los Estados necesidades tan urgentes y vitales, que no pueden desatenderse, aunque cueste algun sacrificio el cubrirlas: tales son las relativas á la seguridad, al orden público, á la integridad del territorio, á la independencia nacional, á la religion y á la administracion de justicia; y, en segundo, deben tener presente que la autoridad suprema que exige sacrificios á los pueblos para sufragar los gastos del Estado, tiene en su mano el aumentar por medio de medidas sabias y protectoras la riqueza impo-

nible y la fortuna particular de los ciudadanos, con cuyo aumento pueden estos contribuir fácilmente con mayor suma al sostenimiento de las cargas públicas. Hé aquí las diferencias que en este punto existen entre la familia y el Estado, y entre el jefe de aquella y el gobierno de un país.

El sistema opuesto, que basa sus cálculos sobre las necesidades del servicio, consideradas *a priori*, y en cuya apreciacion puede haber inexactitudes y juicios apasionados, por los que se gradúen de necesidades verdaderas objetos superfluos y de mero lujo, tiene algo de peligroso, y solo puede aceptarse si presiden la mayor discrecion y prudencia en la graduacion de las atenciones públicas y de esos gastos del país que se llaman indispensables, y si á estos prudentes cálculos se une el exámen detenido de los recursos y fuerzas de la nacion.

El primero de estos dos sistemas es el de los gobiernos tímidos, indolentes y pusilánimes, que, aceptando lo presente como un depósito sagrado trasmitido por los siglos, y al que no puede tocarse sin profanarlo, ni tienen fe en el porvenir, ni creen en el progresivo adelantamiento de las instituciones y de las sociedades humanas. El segundo sistema, con sus peligrosos abusos, ha sido siempre el de los gobiernos arbitrarios, injustos y fastuosos, que, olvidando su sagrado carácter de padres de los pueblos, se convierten en disipadores de la fortuna pública. Huyamos de uno y otro extremo, aceptando del primer sistema lo que tiene de paternal y benéfico, y del segundo lo que encierra de grande, de creador y de progresivo.

Una vez fijados los principios, el gobierno de S. M. debe tener muy presente que la palabra ECONOMÍA, aplicada á la administracion del Estado, no significa la mera disminucion de los gastos públicos, sino la acertada combinacion de estos con los recursos nacionales, la regularidad y el orden en el despacho de los negocios, y el buen servicio de todas las necesidades y atenciones de un país, sin imponer á este un gravámen que postre sus fuerzas y arruine su fortuna. La economía que no llena estas condiciones, es mezquina y estéril de resultados. La economía que, sin partir de un sistema, se fija en la supresion de un ramo ó en la reduccion del personal de una oficina determinada, es un remedio paliativo para curar una grave dolencia; es la aplicacion de un medicamento tópico á

un cuerpo doliente, cuya enfermedad tiene ya viciado todo el organismo animal.

Tampoco debe perderse de vista otra idea importante en esta clase de trabajos, cual es la de que en el sistema de los gastos públicos hay algunos que no son meramente *voluntarios*, sino que representan para el país *necesidades* inevitables, y para el gobierno *obligaciones* sagradas que no le es lícito desatender. Los gastos que en estos objetos se emplean son tan preferentes, que pueden en cierto modo llamarse reproductivos, si no de bienes é intereses materiales, al menos de beneficios morales, sin los que la vida de la sociedad no se concibe. Ya hemos indicado arriba estos objetos al hablar del orden, de la seguridad del Estado y de la administracion de justicia en todas sus ramificaciones. Habrá algunos entre estos, como el último, en que la economía, en el sentido estricto de esta palabra, seria perjudicial y funesta, debiendo acaso ampliarse los gastos en vez de disminuirlos. ¿Quién duda hoy, por ejemplo, despues de año y medio de triste y elocuente esperiencia, de la necesidad de fijar nuevas dotaciones al personal de la administracion de justicia, especialmente en el ramo de los juzgados, abogacías fiscales y promotorías? El querer aplicar el pensamiento de las economías, como vulgarmente se entiende, á la administracion de justicia, seria el proyecto mas pernicioso que pudiera concebirse; pues dejaria desatendido el servicio que mas importa á la conservacion del orden social y de la seguridad de los ciudadanos, y condenaria á la miseria, en pago de sus infatigables trabajos y servicios, á los funcionarios del Estado, que figuran despues del sacerdocio religioso en la primera línea, porque son los dispensadores de los beneficios mas preciosos que ofrece la sociedad á los hombres. La administracion de justicia no es nunca cara ni costosa por la recompensa digna de los que sirven en ella, sino por los trámites embarazosos y dilatorios con que se la entorpece, y por los sacrificios indirectos con que se grava á los que necesitan de su apoyo. La economía degenera lastimosamente de su objeto cuando por ahorrar una pequeña suma, que ningun alivio sensible produce á los contribuyentes, desatiende un servicio preferente y necesario. Esta economía mereceria el nombre de absurda, y podria compararse á la economía del avaro, que perece de hambre por

no sacrificar un solo óbolo de su tesoro.

Como la administracion de justicia en general, y considerada en el fuero comun y ordinario, hay otros objetos en la organizacion del Estado, á los que seria tambien peligroso y errado el aplicar el plan de las economías en el sentido que suele darse á esta palabra. Preocupados los ánimos con esta idea seductora, hemos visto en estos dias aventurarse las opiniones mas estrañas y absurdas respecto á supresiones, no ya de dependencias importantísimas y absolutamente necesarias en el país, sino hasta de instituciones que están prestando desde su creacion los servicios mas interesantes en la administracion pública, pudiendo citarse, entre otros, los tribunales administrativos, que son cabalmente la garantía de la justicia en las relaciones entre la autoridad y sus súbditos, y cuyo establecimiento, que cada dia confirma y ratifica mas y mas la esperiencia de sus buenos resultados, es una de las mas preciosas conquistas que ha hecho entre nosotros la ciencia del gobierno. En el plan de las economías deben, por lo tanto, tomarse en consideracion todas las ideas que hemos apuntado ligeramente en este artículo. Pesadas estas en el alto criterio de la autoridad suprema, que desde su elevacion ve con claridad todos los intereses morales y materiales de la sociedad, el pensamiento que de su recta apreciacion resulte será útil, y fecunda la economía sabia que nosotros recomendamos, ora se aplique á la reduccion de los gastos inútiles y superfluos, ora al aumento de otros que se consideren precisos é inevitables.

Repetiremos, por conclusion, lo que ya hemos indicado antes; que para que el sistema de las economías sea tan sabio y fecundo como debe serlo, ha de estar enlazado con otro pensamiento que, aunque indirectamente, habrá de favorecer su desarrollo en gran manera: tal es la proteccion solícita, eficaz y continua del gobierno á todas las industrias, que son las productoras de la riqueza nacional, sobre la cual han de pesar los impuestos públicos. El labrador, el fabricante, el comerciante y el industrial que, merced á la solícitud y á la proteccion con que el gobierno fomenta sus industrias, satisfacen ciento por cada mil de utilidad que reportan, no preferirán ciertamente el pagar cincuenta, viendo reducidos á doscientos sus beneficios. No debe llamarse escesivamente gra-

vado al pueblo que paga mucho, sino al que paga una cantidad superior á la que razonablemente puede exigirle el Estado, en proporcion de las utilidades que su industria le produce.

Sentadas estas bases, y formado el plan de reformas, segun los principios que prescribe la ciencia del gobierno, abrazando en su estension y con imparcialidad y rectitud severa, sin preferencias, sin acepciones de personas, sin predilecciones ni simpatías de clases, contrarias al bien público, desde el Trono mismo, que ha sido siempre entre nosotros el primero en sus generosos sacrificios, y lo seria hoy, si fuese necesario, hasta la última dependencia y el objeto mas pequeño de la administracion, deberia ademas revestirse al sistema que definitivamente se acordase de ese carácter respetable que llevan consigo las leyes, presentándolo, en su dia, al exámen del Parlamento, bien para que lo discutiese, bien con el fin de que autorizara al gobierno para su planteamiento, si lo creia conveniente.

Solo de esta manera comprendemos que el pensamiento de las economías puede merecer el nombre de un verdadero sistema, satisfaciendo las necesidades y las esperanzas del pais, abriendo al gobierno de S. M. una senda de gloria inmarcesible, y echando los cimientos del grandioso edificio de la prosperidad pública, en el que aquel ha ofrecido solemnemente trabajar con incansable celo. Fuera de este terreno no hay, á nuestro juicio, ni reformas útiles ni pensamientos creadores.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

UNIVERSIDAD DE MADRID.

Discurso pronunciado por el Sr. D. Andrés Lasso de la Vega al recibir la investidura de doctor en la facultad de jurisprudencia.

El domingo último tuvo lugar en la universidad central uno de esos actos que por largo tiempo dejan vivísimas impresiones en el ánimo de cuantos los presenciaron. Un jóven distinguido por su cuna, y mas aun por sus talentos, el Sr. D. Andrés Lasso de la Vega, debía recibir la investidura de doctor en la facultad de jurisprudencia, y otro jóven, distinguido tambien, que no hace un año todavía fue elevado á la suprema dignidad del doctorado, el Sr. D. Francisco Escudero y Peroso, debía presentarlo al claustro en tan veneranda ceremonia. Dejando á un lado el ocuparnos de la so-

lemnidad material del acto en el que, ademas de un considerable número de doctores, vimos ilustres personajes de la nobleza y de la ciencia, no podemos menos de decir que tanto el laureando como su jóven padrino, estuvieron dignos de su reputacion académica y de la grandeza del acto en que estaban llamados á tomar una parte tan activa. En medio del mas profundo silencio, el Sr. Escudero pronunció su discurso de presentacion, en el que no sabemos qué admirar mas, si la elevacion del pensamiento, la belleza de las formas y la correccion de estilo, ó lo sentido de su entonacion y las distinguidas maneras con que lo pronunció. El Sr. Escudero ha debido quedar altamente satisfecho de su bella inspiracion, que le valió las mas cordiales felicitaciones de todos sus compañeros.

A continuacion insertamos el magnífico discurso del graduando. No hemos querido privar á nuestros suscritores de su lectura, bien seguros que nos agradecerán el buen rato que les ha de proporcionar. Esto nos evita tambien el hacer de él elogios, que acaso se habrian de creer desmesurados, y que nunca llegarían á significar bastante la admirable maestría con que tan delicado asunto ha sido tratado por el nuevo doctor en jurisprudencia.

DE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO.

Hay, Excmo. Sr., una idea propia y exclusiva de la civilizacion católica, idea que el mundo antiguo no pudo conocer, y que ni aun siquiera vislumbraron Platon y Aristóteles, los dos genios mas grandes de la filosofía pagana.

Esa idea tan fecunda, que casi llena la historia desde el nacimiento del cristianismo, es la distincion entre la sociedad religiosa y la civil, entre el poder espiritual y el temporal, entre el sacerdocio y el imperio, entre la Iglesia y el Estado.

Mal pudieron conocerla las sociedades asiáticas, en que el Estado se organizaba segun las bases de su teología, en que lo divino absorbía lo humano, en que la casta sacerdotal tenia el derecho de dominar á los reyes durante la vida, y de juzgarlos despues de la muerte. Ni Grecia, ni Roma, cuyos legisladores estaban inspirados por genios divinos, que convertian en dioses á los héroes y atribuían á los dioses las pasiones humanas; que colocaban en una misma persona la corona del monarca y la estola del pontífice, llegaron nunca á imaginar que una era en la tierra la potestad de Dios y otra la potestad del hombre.

Cuando el mundo dejó de ser asirio, persa ó griego, para ser romano; cuando, agobiada con el peso de tantos laureles, halló Roma en la embriaguez de su triunfo una frente bastante ancha que pudiera ceñírselos, consiguió la unidad política; mas no la religiosa, que en vano habia buscado en los templos cerrados del Oriente y en sus mudos y misteriosos geoglíficos, ni la unidad moral, que habia pedido á los griegos, y á que Grecia le contestó con el orgulloso

egoísmo de la virtud estóica ó con el egoísmo grosero y sensual de los sectarios de Epicuro.

El árbol del politeísmo se secaba despues de haber producido sus flores y sus frutos; y los hombres, ávidos de una ciencia que saciase su sed de verdad, tuvieron que dirigir de nuevo sus miradas al Oriente y escuchar la enseñanza de un hebreo, cuya palabra dulce y melancólica resonaba en las orillas del Jordan y en las playas del mar de Tiberiades. No contaré los pasos de su vida ni la manera rápida con que sus discípulos dieron á conocer al mundo la doctrina del Maestro. Me basta consignar que por primera vez la humanidad habia oido que no era todo del César, y que habia algo que perteneciera á Dios. Porque el cristianismo tenia una doble mision que cumplir: esclarecer el entendimiento purificando el corazon, y arrancar á los reyes la mitad de su diadema, absorbiendo la facultad de conservar el depósito de la doctrina evangélica y la vigilancia de las costumbres públicas y privadas, que tan imperfectamente desempeñaron los censores de la antigua Roma.

Pero esa mision, aunque pacífica y sin mas armas que la palabra y la caridad, pugnaba abiertamente con las ideas recibidas, y era una mision de lucha, de abnegacion y de sacrificio: su desenvolvimiento histórico se traduce en la proclamacion constante de su independencia por parte de la Iglesia, y en la negacion mas ó menos explícita de su libertad por parte de las potestades políticas.

Cuatro épocas señalan los diferentes períodos de su existencia: la época del martirio, la de la alianza, la del pontificado y la de la protesta. La primera representada por los mártires, la segunda por Constantino, la tercera por Gregorio VII, la última por Lutero.

La primera es una brillante y magnífica epopeya de la resistencia pasiva á la tiranía: comienza en las catacumbas, continúa en los cadalsos y en los circo, y concluye cuando los Césares, declarándose en derrota, colocan como símbolo de honor en su corona el instrumento ignominioso del martirio.

Viene despues la era de la alianza, de la amistad, de la fusion de los dos poderes opuestos: los obispos hacen veces de magistrados, y los emperadores autorizan los cánones; Constantino se llama en Nicea el obispo estérno, y Teodosio aguarda á las puertas del templo de Milan la reconciliacion de San Ambrosio, cubierta de ceniza la cabeza y anegados en lágrimas los ojos. Los que en el período anterior eran víctimas, ahora juzgaban á los verdugos.

La irrupcion de los bárbaros cambió entre tanto la faz de Europa. La rudeza de sus costumbres agrestes se mezcló con la refinada disolucion de las costumbres romanas: nueva lucha. Ellos, que no conocian el freno material del gobierno civil, no podian inclinar sus frentes ante la autoridad religiosa, cuyas amenazas se dirigian al espíritu; pero cuando no valen las censuras, valen las súplicas; si no se acata la autoridad, se

respeto la virtud: testigo de ello Atila, el azote de Dios, detenido por San Leon ante los muros de Roma.

Asentados los bárbaros en el Occidente, recibieron el cristianismo, pero contagiaron á los cristianos con sus hábitos; la Europa se hizo feudal, y hasta los obispos y las abadías se convirtieron en feudos. El poder civil habia vuelto á absorber la potestad religiosa.

En medio de este caos se levantó una figura gigantesca que todo lo atrajo á sí; no le atemorizó la corrupcion del clero ni el poder de los emperadores; desde su silla pontifical quebró los cetros de los reyes y echó á rodar sus coronas por el polvo; hizo valer los fueros de la inteligencia delante de la fuerza, y salvó la independencia religiosa, aboliendo las investiduras feudales en la concesion de beneficios y afirmando la ley del celibato eclesiástico. Tal fue Gregorio VII, representante augusto de la época del pontificado.

Andando el tiempo, el poder de los papas se fue insensiblemente debilitando, y á principios del siglo xvi la revolucion amenazaba estallar como un volcan comprimido. A la voz de Lutero la Europa se conmovió violentamente, se dividió en bandos enemigos, y solo pudo conseguirse la paz con la pérdida de la unidad religiosa. Investidos los reyes con el supremo pontificado en los países protestantes, la Iglesia y el Estado vinieron á confundirse.

Tambien en los países católicos prendió una chispa de aquel incendio, se turbó la armonía entre el sacerdocio y el imperio, nacieron los partidos ultramontano y regalista, y la independencia religiosa se vió á la vez amenazada en Italia y Alemania, en Francia, Portugal y España. Los concordatos han venido desde entonces resolviendo las cuestiones que surgen entre las potestades civiles y eclesiásticas.

Al dirigir la vista á la historia de esta lucha, que cuenta de vida diez y nueve siglos, el que observa con imparcialidad los hechos se hace involuntariamente estas preguntas: ¿Estarán condenados esos dos poderes á perpetua guerra, como lo están en el hombre la materia y el espíritu? ¿Será preciso someterse ciegamente á la teocracia ó convertir á la religion en un establecimiento civil? ¿No habrá medio entre Gregorio VII, que destronaba á los reyes, y Lutero, que les entregaba su conciencia? Yo creo que sí: ese medio existe, y tal es el objeto de la teoría que trato de exponer.

Pasaron por fortuna, Excmo. Sr., los tiempos en que era necesario empeñarse en demostrar que el hombre es ante todo un ser eminentemente social y religioso; lo que antes daba lugar á cuestiones, hoy ni aun es objeto de duda; lo que antes era una opinion controvertible, ha venido á convertirse en una verdad indemostrable, de puro demostrada.

Si por medio de una abstraccion del entendimiento pudiéramos arrancar del hombre las simpatías que lo unen con el hombre, las facultades que ejercita y desenvuelve en el comercio y trato con sus semejantes,

los sentimientos, instintos y pasiones que le impulsan, le arrastran y encadenan á la sociedad; todavía la sociabilidad seria una de sus leyes y una de sus condiciones de vida y de existencia, porque el hombre continuaria naciendo y perpetuándose en la sociedad; y no basta imaginar una teoría si los hechos la desmienten, ni formular un sistema contradicho á la vez por la experiencia y por la historia.

Esto, que es evidente respecto de la sociedad, no es menos respecto á la religion. El hombre nace en medio de tres mundos, que por una combinacion misteriosa se encuentran localizados en él: el mundo de la materia, el de la inteligencia y el de la moral; en todos tres, aunque tan diferentes, respira una misma atmósfera, la misma atmósfera divina. Si dirige sus investigaciones al exterior, á los fenómenos físicos, mas allá de la materia tropieza con el orden y el movimiento, y aun mas allá del movimiento y del orden, con lo infinito, que es su causa. Si quiere concentrarse dentro de sí mismo y examinar las leyes de su entendimiento, su poder es tan grande, que con las deducciones contenidas en una sola idea forma una ciencia; pero cuando trata de enlazar los diferentes ramales de la ciencia humana, se encuentra con que lo infinito es el principio y el fin, el cimiento y la cúpula del edificio con tanto trabajo levantado. Si permaneciendo dentro de sí mismo, penetra en las profundidades de su conciencia, oye una voz irresistible que le grita: «Eres libre, pero estás obligado; has de cumplir tus deberes en el mundo, pero el complemento de tu destino está mas alto.»

Tales son las tres formas de la revelacion interna y secreta con que Dios se manifiesta al hombre. Mas allado de esa revelacion individual é interna está la revelacion social de la Providencia en la historia y la revelacion pública del cristianismo en el mundo.

Así el hombre se halla por todas partes rodeado de Dios: de él viene y á él va. Si la educacion no lo hiciese religioso aun antes de que su razon se desarrollara, llegaria un momento en que, acosado por la idea divina, hundiria su frente en el polvo y adoraria la mano que lo ha formado y lo mantiene.

Cuando este acto de adoracion se verifica, comienza el comercio positivo y eficaz del hombre con su Dios, que constituye la religion y el culto.

Pero el hombre, que es social en todas sus maneras de ser y de existir, lo es tambien en el orden religioso: se asocia con sus semejantes para creer en comun; practica en comun el culto; nace la sociedad religiosa, y con ella el poder que la sostiene, la ordena y la dirige.

Hay, pues, dos sociedades: la religiosa y la civil, la Iglesia y el Estado, que tienen su origen en las necesidades del hombre, en sus sentimientos y pasiones, y que, establecidas en el mundo, le conducen por distintos senderos al cumplimiento de los diferentes fines de su vida.

El fin del Estado es la práctica de la justicia; el fin de la Iglesia la santificacion de las almas.

La justicia es la armonía de los derechos, y el derecho es la forma que reviste la libertad del hombre cuando, saliendo del oculto santuario de la conciencia, se pone en contacto con otras libertades; el choque de las libertades individuales produce su límite, y el límite su relacion. Señalar ese límite y fijar esa relacion, es explicar el derecho; hacer cumplir el derecho, es practicar la justicia.

Y como el derecho tiene un carácter exterior, su cumplimiento se verifica por medios exteriores; y como la existencia de la sociedad está fundada en él, antes que la sociedad perezca, la fuerza material lo hace cumplir. Primero el mandato, despues la amenaza, en último lugar la fuerza; primero la ley, despues su sancion, en último lugar la ejecucion del castigo.

Sobre el derecho está la moral, cuya práctica es la virtud: produce la santificacion del espíritu y su union con la divinidad, fuente imperecedera y eterna de las ideas morales.

Si el derecho es todo externo, la moralidad, que consiste en la pureza y desinterés de los motivos de accion, es toda interna, aunque sus efectos se manifiesten en lo exterior. Por eso los medios de que la autoridad moral se vale son análogos, pero distintos de los de la autoridad jurídica: tiene tambien su ley, pero dirigida al alma; su sancion, pero obrando sobre la conciencia; su pena, pero imponiéndosela al espíritu.

Ademas de estas diferencias, existe entre las potestades política y eclesiástica otra mas digna de observacion: el poder religioso se basta á sí solo, y el civil necesita de la ayuda del religioso. Los tres primeros siglos del cristianismo, en que la semilla del Evangelio, plantada en las catacumbas, creció con el caliente riego de la sangre de los mártires, y se ostentó lozana y vigorosa á despecho de los verdugos y de los cadalsos, demuestran de una manera evidente lo que valen para la religion la proteccion ó las persecuciones de las potestades del mundo.

La historia de la humanidad anterior al establecimiento del cristianismo enseña que los legisladores para autorizar sus leyes han tenido que colocarlas bajo el amparo de la religion: así se explica cómo la teocracia fue la teoría política de todos los filósofos paganos y la forma de gobierno de todos los pueblos de la antigüedad, y cómo el hombre no ha obedecido al hombre hasta que vió escrito en un libro divino: *Non est enim potestas nisi á Deo.*

Idénticos en su origen ambos poderes, son necesariamente iguales; distintos en sus medios y su fin, son independientes; separados é independientes en su accion, son soberanos; mas al tocarse y relacionarse en su objeto, que es el hombre, nacen sus derechos y obligaciones mutuas; pues el derecho no se funda en otra cosa que en la relacion de personas ó seres morales, ya individuales, ya colectivos.

Llegados á este punto, fácil es señalar los derechos y deberes recíprocos de la Iglesia y el Estado. Tienen el derecho de vigilarse y la obligación de protegerse (*jus cavendi, jus tuendi*): derecho propio el uno de las potestades soberanas é independientes; deber propio el otro de las potestades hermanas é iguales.

La Iglesia cumple su deber declarando obligación moral y religiosa la obediencia á los poderes legítimos, é inculcando en los fieles desde el púlpito, cátedra de la enseñanza pública, hasta el confesonario, tribunal de la corrección privada, que deben estar á ellos sometidos, *non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam*.

El Estado cumple con su deber garantiendo la libertad de la Iglesia, para que como poder intelectual enseñe, como poder moral corrija, como poder religioso arregle el culto; para que, en fin, como sociedad organizada, establezca su disciplina, ordene su gerarquía, nombre sus ministros y sus jueces, é imponga y haga ejecutar sus penas.

El pase ó *regium exequatur* es el ejercicio del derecho de precaución y vigilancia (*jus cavendi*) del Estado sobre la Iglesia. Los Estados que han defendido cuidadosamente para sí esta facultad, jamás han querido otorgarla ni reconocerla á la Iglesia.

Tales son, en general, las reglas que determinan los derechos primitivos absolutos y necesarios de los poderes civil y eclesiástico, y fijan el límite de sus relaciones: todo derecho que, ejercido por cualquiera de los dos poderes, no esté comprendido en ellas, es, ó usurpación del uno, ó concesión del otro; nada importa la variación de los tiempos, ni el cambio de las situaciones, ni la diferencia de los lugares, de las formas políticas ó de los gobiernos; lo necesario siempre es necesario, y lo absoluto no está sometido á cambios ni á variaciones.

Pero á la manera que el individuo, por el solo hecho de su coexistencia en el mundo con seres semejantes, tiene derechos primitivos y absolutos, que, aunque nunca cambian ni puede renunciarlos, se restringen ó fortifican por condiciones particulares, como acontece con el padre y con el hijo, que, además de la relación de humanidad, están en relación de familia, así y con tanta razón entre las sociedades civil y religiosa pueden nacer condiciones especiales que, sin variar la índole de su unión, la afiancen; sin cambiar la naturaleza de sus relaciones, las estrechen, y sin conculcar sus derechos, los ensanchen. Por esto en los países católicos, donde todos los súbditos profesan la misma creencia, practican el mismo culto, y está reconocida como ley y protegida con penas la intolerancia religiosa, la Iglesia, en testimonio de amistad y confianza, concede á los príncipes los derechos de patronato, y les da intervención en el nombramiento de sus ministros y participación en todos los negocios eclesiásticos.

Hasta aquí he venido considerando la manera con

que, moviéndose cada uno de los poderes en su propio círculo, camina derechamente y sin obstáculos al complemento y realización del fin que se propone; mas no siempre siguen este rumbo los acontecimientos: la libertad, que es el mas grande y precioso de los privilegios humanos, es también su mayor y mas pernicioso escollo. Si las potestades sociales pudieran dirigirse por sí mismas, marcharían armónica y desembarazadamente, sin que el mas ligero choque llegara á turbar sus movimientos; pero en su ejercicio están entregadas á los hombres, y el hombre desgraciadamente nada respeta y de todo abusa. La historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado es la historia de sus perturbaciones y luchas, y un vivo y patente testimonio de que aun en las cosas mas elevadas y santas caben las usurpaciones y los abusos. La usurpación es tanto mas fácil entre ellos, cuanto que caminan por sendas paralelas, separadas apenas por una línea matemática.

Sus medios de defensa en estos casos extremos son los de las sociedades que no tienen un jefe comun que las gobierne, los de los poderes que no tienen un tribunal comun que arregle y decida sus contiendas. Las naciones, para defenderse, recurren á la guerra; los príncipes, para castigar á los pueblos rebeldes, se convierten en tiranos, y los pueblos, para hundir á los soberanos corrompidos, se arrojan en brazos de las revoluciones. El Estado, sociedad terrena y material, repele los ataques del poder eclesiástico por medio de la fuerza; la Iglesia, sociedad espiritual y divina, se defiende por medio del martirio, postrero y doloroso recurso, última y enérgica protesta de la libertad del espíritu.

Cuando esos casos supremos acontecen, la Providencia estiende su nivel sobre las activas agresiones de la fuerza y sobre las pasivas resistencias del martirio; la espada se embota, el anatema se suspende y las potestades comienzan á girar de nuevo en sus antiguas órbitas. Llega entonces la época de la unión, de la alianza y de la concordia, y á la guerra entre las sociedades civil y religiosa suceden la paz y la armonía entre la Iglesia y los Estados.

He concluido, Excmo. Sr., la exposición de mi teoría: dos palabras bastarán á demostrar que es la única exacta y verdadera.

Al lado de ella, que, partiendo de la existencia de ambas potestades, proclama su mutua independencia y soberanía, y la igualdad y reciprocidad de sus derechos, se presentan dos teorías extremas, la pagana y la protestante; dos teorías medias, la ultramontana (1) y la regalista.

La teoría pagana ó teocrática se parece á la protestante en que, negando la distinción de los poderes po-

(1) Entiendo por escuela ultramontana la que sostiene la preponderancia del poder eclesiástico sobre el civil, y en este sentido la combate.

lítico y religioso, los confunde; se diferencia de ella en que, no reconociendo en el hombre obligación de obedecer al hombre, ni en el soberano derecho de mandar al súbdito, somete la sociedad civil á la religiosa, y el legislador al sacerdote, para que el hombre que obedece en el sacerdote á Dios, obedezca en el legislador al sacerdote.

La teoría protestante se diferencia de la teocrática en que, no viendo en la sociedad religiosa mas que una sociedad de los espíritus, ni en su poder nada que sea externo y visible, somete lo religioso á lo civil y establece el pontificado nacional de los monarcas.

Las teorías ultramontana y regalista se diferencian de las anteriores, porque admiten la distincion del sacerdocio y el imperio; son derivaciones de ellas, porque la primera proclama la supremacía del poder religioso, y la segunda la preponderancia del poder civil.

Unas y otras van á dar en el mismo escollo; unas y otras conducen al mismo error.

Las teorías extremas son la confusion absoluta de los dos poderes; las teorías medias la limitacion del uno en beneficio del otro.

La teocrática, que somete todos los actos externos de la vida á una autoridad divina interior y de conciencia, conduce á la esclavitud civil y política. La protestante, que somete los actos interiores de la conciencia á una autoridad humana, esterna y material, conduce á la esclavitud religiosa.

La ultramontana y la regalista, que, aunque admiten la distincion de las potestades, desconocen su mutua igualdad é independencia, sosteniendo la preponderancia de una sobre otra, no aniquilan, pero coartan y restringen la libertad humana.

Solo la teoría que he sustentado defiende la libertad, á la vez religiosa y política, civil y de conciencia: ella sola es exacta y verdadera, proclamando la separacion é independencia del sacerdocio y el imperio, de la Iglesia y el Estado, de la ciudad de Dios y la ciudad del mundo.

ANDRÉS LASSO DE LA VEGA.

TRIBUNALES ESTRANJEROS.

COUR D'ASSISES DEL SENA EN PARIS.

Causa por sustitucion de personas en los exámenes para el grado de bachiller en letras.

Hace tiempo que se ha desarrollado en Francia una industria culpable, que se cultiva en sus principales universidades, y especialmente en la de Paris: hablamos de la sustitucion de personas en los exámenes del grado de bachiller en ciencias, en los cuales los jóve-

nes que temen sufrirlos por su demasiado encogimiento ó por la conviccion de su ignorancia, se hacen sustituir, mediante cierta cantidad, por otros jóvenes ya ejercitados en esta clase de pruebas.

El proceso de que nos ocupamos ha descubierto estas falsificaciones, generalizadas en Paris hasta un extremo tal, que se han establecido empresarios de bachilleratos, á los cuales se dirigen los que desean encontrar, ya simplemente versionarios ó traductores, ya bachilleres dispuestos á sufrir nuevos exámenes.

Hé aquí los hechos contenidos en la acusacion leida ante el tribunal sobre el hecho que nos ocupa. Ernesto Prinitay pasó á Paris en 1849 á estudiar la medicina, despues de haberse graduado de bachiller en ciencias y letras en la universidad de Caen. Durante el curso de sus nuevos estudios, conoció á un tal Mollye, á quien sus padres habian colocado en un instituto para prepararse á sufrir los exámenes de bachiller en letras, á los cuales se habia presentado varias veces, siendo constantemente reprobado. Temia pues Mollye sufrir una nueva prueba, cuando Prinitay se ofreció á examinarse en lugar suyo: oferta que él admitió inmediatamente, dándole al mismo tiempo 62 francos para el pago de los derechos de exámenes. Al hacerlo así, Prinitay firmó en blanco con el nombre de Mollye el certificado de aptitud, que los profesores debian llenar en caso de aprobacion. Y en vista de este certificado, fue como se espidió despues el diploma del ministro.

Cumplido ya este primer requisito, Prinitay se presentó á exámen en la Sorbona el 13 de marzo del año de 1851. Respondió al nombre de Mollye; firmó con él en el registro de los exámenes, y finalmente hizo la version en nombre de este. Admitido despues el 16 de marzo á la prueba oral, firmó por segunda vez en el libro de las *declaraciones*, y en consecuencia de estas dos pruebas, el 29 de marzo espidió el ministro un título de bachiller en esta facultad á nombre de Mollye.

Probablemente hubiera quedado impune este fraude, si Prinitay, animado sin duda por el buen éxito de su primera tentativa, no la hubiera renovado poco tiempo despues.

Un tal Gravis, que habia sido reprobado cuatro veces en los exámenes del grado de bachiller, supo, por confesion de Mollye, el fraude de que este se habia valido para alcanzar su título, y animado del buen resultado de la tentativa de su amigo, se dirigió á Prinitay, esperando merecer de él el mismo servicio, como lo consiguió mediante los ciento cincuenta francos de que hemos hablado. Presentose, pues, Prinitay el 14 de mayo, y con el nombre de Gravis firmó é hizo la composicion escrita. Admitido despues á la prueba oral, se suscitó alguna sospecha sobre su identidad, y le preguntaron si se llamaba Gravis, á lo que respondió afirmativamente. En el instante, sin embargo, de firmar en el libro de las *declaraciones*, el secretario de la facultad le advirtió la gravedad del paso que iba á dar, si acaso firmaba con un nombre que no

era el suyo. Prinitay, al oír esto, se detuvo, confesó no llamarse Gravis, y suplicó que se le permitiera retirarse; pero fue inmediatamente arrestado y conducido ante el comisario de policía. Allí renovó sus confesiones, protestando su arrepentimiento, y declarando, en prueba de él, que dos meses antes había cometido una falta semejante, examinándose en lugar del llamado Mollye.

Mollye, por su parte, reconoció la verdad de los hechos que le constituían cómplice de Prinitay en las falsificaciones que se imputan á este último. Tenían, pues, una participacion igual en el crimen; porque si el segundo lo había cometido solo, el primero había dado las instrucciones para llevarlo á efecto.

La situación de Gravis es, pues, la misma que la de Mollye en cuanto á los hechos que les conciernen. Solamente se ignora si confesará como los otros dos, porque no ha comparecido al emplazamiento del juez de instrucción; y cuando los gendarmes se han presentado en su casa para conducirlo al juzgado, el padre ha respondido que su hijo estaba en casa de su abuelo, en Bélgica.

El señor presidente interrogó á los acusados, y de este interrogatorio resulta que Prinitay, dejando ya de afirmar que había sufrido por simple amistad los exámenes en nombre de su co-acusado, declara haber recibido 300 francos por su servicio. Confiesa además haber hecho otros negocios de esta clase bajo la dirección de M. Jomand, empresario para la recepción y aprobación de grados de bachiller en letras.

Esta parte del interrogatorio, confirmada más tarde por Jomand, ha dado lugar al incidente que nuestros lectores verán después, y que ha motivado la dilación de este negocio hasta otra sesión.

M. Remy-Jean-Baptiste-Charles Layx, rector de la Academia del Sena, declara lo siguiente:

Cuando yo tomé posesión de mi cargo de rector en 1850, resolví perseguir la industria de los traductores ó versionarios, y el comercio de la sustitución de personas en el grado de bachiller, en cuanto alcanzara mi jurisdicción. Estas dos industrias me eran conocidas hacia ya mucho tiempo. Una vez la justicia persiguió á un tal Bajeaume, á quien la facultad de medicina designaba como uno de los que con más escándalo se entregaban á este comercio. Las pruebas, sin embargo, no fueron bastante decisivas, porque estas gentes caminan siempre sobre seguro y no ponen en juego sus malas artes sino después de haber tomado muchas precauciones.

La facultad de medicina quiso redoblar sus esfuerzos para contener este escándalo. Pero es necesario confesar que después del decreto que suprime los certificados de estudios, estos fraudes se han multiplicado de una manera alarmante: hoy le basta á un ignorante, que no ha saludado siquiera los libros, encontrar un compañero complaciente que le supla en sus exámenes, para obtener el diploma de bachiller.

Añadid á esto la mala disposición de la sala de pruebas, que impide reconocer al que ya se ha presentado varias veces, y podreis figuraros los abusos que se pueden cometer impunemente.

La Academia ha castigado rigurosamente á varios individuos sorprendidos en delito de sustitución. Se ha practicado una información general, y los numerosos acusados que en ella se han incluido, comparecerán después ante el jurado. Así que, todos los hechos que la Academia ha reconocido son hoy día el objeto de una instrucción criminal.

El día del examen de Gravis hice que se me presentaran todos los documentos relativos á este interesado, á quien yo conocía, aunque muy poco, y no encontré entre ellos el acta de nacimiento. Esto me hizo fijar la atención en el que se examinaba; era Prinitay, que me dijo llamarse Gravis. Yo no insistí en esto con empeño; pero comuniqué mis dudas á M. Benoit, el cual hizo confesar á este joven que no era Gravis, sino Prinitay. Entonces fue detenido, y la causa ha seguido su curso.

M. José Víctor Leclerc, decano de la facultad de letras: Soy decano de la facultad de letras desde 1832, y he visto muchos ejemplos de exámenes sufridos fraudulentamente por persona distinta del interesado. Por espacio de largo tiempo fue bastante la disciplina académica para reprimir estos abusos; pero después que con la supresión de los certificados de estudios se nos quitó esta garantía, nuestra severidad fue insuficiente, y necesitamos apelar á la de los tribunales de justicia. Lo hemos hecho con sentimiento, porque hay gran diferencia entre los jóvenes honrados que han dado este paso por imprudencia, y los que hacen de este fraude un vil y productivo comercio. Antes de la ley de 1850 nos contentábamos con suspender á los imprudentes por un año; pero luego que los abusos han sido el resultado de la misma ley, hemos recurrido á la justicia, contando que sería á la vez represiva y paternal.

Un jurado: ¿Cuáles eran las penas á que condenaba la Academia al que sufría el examen por otro?

M. Leclerc: En otro tiempo teníamos una garantía contra el que se hacía reemplazar por otro, en el certificado de estudios que debía presentar. En cuanto á los falsarios, estos se nos escapaban las más de las veces; pero á los que importa castigar severamente es á los empresarios de exámenes.

Los guardias conducen á la audiencia un testigo; es M. Jomand, que aparece complicado en más de treinta fraudes de la misma clase.

Responde con mucho aire de sinceridad, y parece estar pesaroso y confundido del mal papel que representa en este proceso.

P. ¿Cuál es vuestro nombre?—*R. Julio Nicolás Jomand*, de treinta y dos años; profesor.

P. ¿Habeis sido preso ó sentenciado alguna vez?—*R.* No señor.

P. ¿Sois profesor?—R. Sí.

P. ¿Habeis recibido vuestros grados?—R. Soy bachiller en letras y en ciencias.

P. ¿Habeis enseñado la facultad?—R. He tenido un establecimiento particular, y enseñado en otro de M. Champavert en Lyon.

P. ¿Cuándo dejásteis á Lyon?—R. En 1843.

P. ¿A qué habeis venido á Paris?—R. A estudiar medicina.

P. ¿Habeis sufrido todos los exámenes?—R. Uno solo.

P. ¿Por qué no habeis continuado?—R. Porque me faltaba tiempo. Yo necesitaba enseñar para vivir, y me dediqué á esplicar en el instituto de Jacob.

P. ¿Cuándo salisteis de él?—R. En 1847: y entré entonces en casa de M. Lambert, y dí un curso en casa de M. Filibert Gobichon. En 1848 los discípulos se retiraron á sus casas, y yo continué dando lecciones particulares.

R. ¿No habeis tenido una fonda establecida?—R. La fonda estaba en mi nombre, pero corria por cuenta de un pariente mio.

P. ¿Os ocupábais en preparar alumnos para recibir el bachillerato?—R. Sí.

P. ¿No fue entonces cuando conocisteis á Mollye y Prinitay?—R. Sí.

P. ¿Es la primera vez que habeis cometido este fraude?—R. ¡Oh! no: debo confesar que son muchos los que he hecho de la misma clase. Todos los preparadores de exámenes se entregan á este comercio, y, por lo que á mí toca, declaro haber empezado en 1849, sustituyendo un tal Couvert á otro llamado David. Sobre este punto he hecho las mas esplicitas confesiones al señor juez de instruccion. Sobre los *versionarios* no puedo suministrar noticias tan exactas.

P. ¿Qué son *versionarios*?—R. Ciertos individuos que se introducen en la sala con el candidato, se colocan á su lado, y hacen por él la version.

P. ¿Qué retribucion exigisteis de Mollye?—R. Seiscientos francos.

P. ¿A quién os dirigisteis para lograr vuestro intento?—R. A Prinitay.

P. ¿Cómo os pusisteis en relaciones con él?—R. Porque él me habia escrito una carta pidiéndome que le empleara en las sustituciones de exámenes. Entonces le hice venir, y él me dió parte de sus apuros pecuniarios.

P. Prinitay, ¿es eso exacto?—*El acusado*: Sí, señor.

Jomand: Respecto á Mollye, me ha dicho que queria volverse á su pais, porque estaba enfermo.

Mollye: Yo no he dicho semejante cosa, porque no he estado enfermo, ni tenia necesidad de ausentarme de Paris.

El testigo: No recuerdo si fue precisamente el señor ó uno de sus amigos quien me lo dijo.

P. ¿Sois vos quien dictó la esposicion en que se

pedia el certificado de aptitud á nombre de Mollye?—

R. Tal vez.

P. ¿Y para el negocio de Gravis?—R. Escribí á M. Prinitay preguntándole si queria sufrir este examen, y él aceptó.

P. Se os acusa ademas de una serie de hechos semejantes á los que habeis reconocido. Habeis nombrado mas de una docena de individuos dedicados á la culpable industria de las sustituciones, entre ellos Feriew, Bapaume, Charpentier, Callot, Prinitay y Morel. Habeis indicado tambien algunos establecimientos que os pedian versionarios y á los cuales acostumbrábais á proporcionarlos.—R. Es verdad.

P. Habeis hablado de establecimientos en que se hacen estas sustituciones. ¿Habeis aludido acaso á los maestros pensionados?—R. Hay preparadores de exámenes que se dedican especialmente á esta industria.

El abogado general Oscar Devallée: Testigo, ¿no habeis hecho ningunos adelantos á Prinitay?

El testigo: Le he adelantado algun dinero.

P. ¿Por qué?—R. Porque lo necesitaba.

P. ¿No era mas bien porque le considerábais ya como incorporado á vuestra compañía de falsarios?

El testigo no responde nada á esta pregunta.

El abogado general pide que este negocio se dilate hasta la próxima sesion, fundándose en que desde que Prinitay ha confesado sus relaciones con Jomand, es decir, desde el mes último, es indispensable comprender á este en la causa, porque representando en ella un papel tan principal, no puede sustanciarse ni decidirse sin comprenderlo en ella.

M. Trinité combate este dictámen haciendo notar que Jomand está complicado en treinta negocios de la misma naturaleza, y que diferir este asunto hasta nueva sesion seria prolongar la detencion de Prinitay y Mollye sin utilidad alguna para la causa de Jomand.

M. Avoud, defensor de Mollye, apoya las observaciones de su compañero, é insiste en que la Sala decida sin dilacion el negocio.

La Sala resuelve que se delibere en la Cámara del Consejo, de donde vuelve al poco con la siguiente sentencia:

La Sala, considerando que el testigo Benoit, secretario de la facultad, no ha podido comparecer en estos debates;

Que su ausencia no ha permitido presentar los libros que llevan las falsas firmas atribuidas á los acusados;

Que las sesiones han revelado contra Jomand indicios de complicidad por los cuales debe comprenderse en los procedimientos;

Que importa, en efecto, que los cómplices sean juzgados al propio tiempo que los delincuentes principales,

Difiere el negocio para decidirlo en la próxima sesion. M.